



**Municipalidad de General San Martín**  
2021

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** DECRETO INTERES RESARCITORIO

---

Corresponde al Expediente N° EX-2021-00315855-MUNISMA-SSIM#SEH

**VISTO:**

La Ordenanza Fiscal N° 12.560/20 y la Ordenanza Impositiva N° 12.561/20, que fijan las Tasas y Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021 y anteriores;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 88° de la citada norma regula la aplicación de los recargos por mora en el pago de las obligaciones fiscales.

Que dicho artículo establece que *“Por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento de los mismos, como así también de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, se aplicará un recargo por mora. Los recargos sobre los tributos no ingresados en término, con más la actualización cuando corresponda, se calcularán por el período que media entre la fecha de vencimiento y el pago de la obligación.*

*El porcentaje aplicable será:*

- 1) *Hasta el tres por ciento (3%) mensual aplicable sobre el monto de la deuda actualizada, conforme al procedimiento del artículo 78° primer párrafo, a partir del mes siguiente al del vencimiento y hasta el 31 de marzo de 1991.-*
- 2) *Hasta el cuatro coma cinco por ciento (4,5%) mensual a partir del 1° de abril de 1991 en adelante.*

3) Cuando la Municipalidad practique determinación en virtud de las disposiciones de los artículos 47° en su parte pertinente, 48° y 55°, o cuando mediare “citación previa”, o inicio de verificación o inspección tendiente a la determinación de las obligaciones omitidas o mediare cualquier acto administrativo similar, corresponderá aplicar sobre el monto del gravamen omitido total o parcial, actualizado conforme normas de los artículos 78° y cons., un interés resarcitorio mensual del cuatro por ciento (4%), como máximo aplicable desde la fecha de vencimiento de cada período fiscal hasta su efectivo pago.

4) Cuando se trate de agentes de retención o recaudación los recargos se incrementarán hasta un cincuenta por ciento (50%).

*El Departamento Ejecutivo queda facultado para su reglamentación.”*

Que deviene necesario fijar las tasas de interés por mora establecidas en el artículo 88° mencionado precedentemente, adecuándolas a la realidad económica actual;

Que a tal fin, corresponde al Departamento Ejecutivo reglamentar los parámetros que tendrán vigencia dentro de los límites impuestos por el artículo mencionado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores;

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTÍN**, en uso de las atribuciones que le son propias;

## D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese a partir del 1° de enero del año 2022 los recargos mensuales por mora que se detallan a continuación:

a)	Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos	3% (tres por ciento)
b)	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	3% (tres por ciento)
c)	Derecho de Publicidad y Propaganda, Derecho de Ocupación de Espacios Públicos, Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, Derechos a los Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento y Tasa por Servicios Especiales de Monitoreo de Cámaras de Seguridad en Locales y demás Establecimientos Comerciales y/o Privados	3% (tres por ciento)
d)	Por las cuotas atrasadas de todo tipo de convenios de facilidades de pago	3% (tres por ciento)
e)	Derecho de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos	3% (tres por ciento)

f)	Por las cuotas atrasadas de todo tipo de convenios de facilidades de pago	3% (tres por ciento)
g)	Deuda provenientes de Regímenes de Retención y Percepción de tributos municipales	3% (tres por ciento)
h)	Toda otra tasa y/o derecho no mencionado en los incisos anteriores	3% (tres por ciento)

**ARTÍCULO 2°.-** La tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por 30 (treinta).

**ARTÍCULO 3°.-** Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

**ARTÍCULO 5°.-** Dese al Registro y Boletín Municipal. Tome conocimiento e intervención la Secretaría de Economía y Hacienda (Subsecretaría de Ingresos Municipales, Dirección General de Contaduría, Dirección de Informática y Dirección de Tesorería). Cumplido, archívese.